



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento y de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

DICTAMEN

Expediente número 42 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 115 de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y FACULTADES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, A EFECTO DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CONTRAÍDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ENTRE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS ZAPOTECAS DEL VALLE DE OCOTLÁN DE MORELOS Y ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2013, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL OTRORA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA; Y SOMETAN A CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO, FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL PROYECTO DE "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ZONA REGLAMENTADA COMUNITARIA E INDÍGENA DEL ACUÍFERO 2025, DE VALLES CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA".

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y V, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
30 SEP. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.**

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

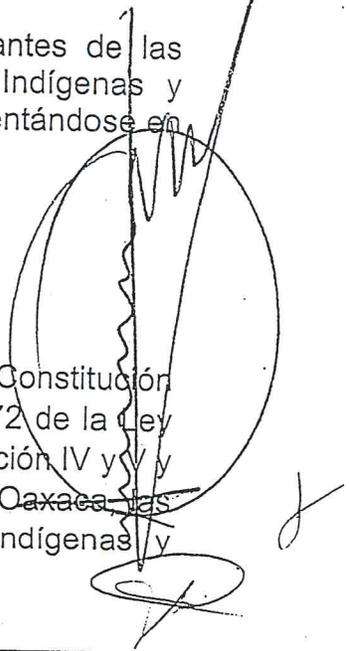
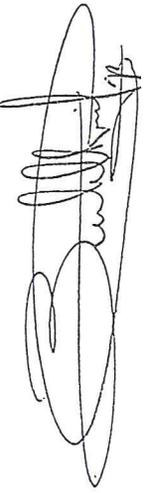
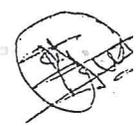
1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 19 de agosto de 2020, el Diputado Othón Cuevas Córdova, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional del Agua, y al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, realicen las acciones necesarias y suficientes, a efecto de que den cabal cumplimiento a los acuerdos contraídos en el procedimiento de consulta entre las comunidades y pueblos indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, derivado del cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Otrora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y sometan a consideración, y en su caso, firma del presidente de la república, el proyecto de "decreto por el que se establece la zona reglamentada comunitaria e indígena del acuífero 2025, de Valles Centrales del Estado de Oaxaca".

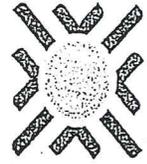
2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, correspondiéndole el número de expediente 42 y 115 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y V y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y V y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Pueblos Indígenas y





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.

DICTAMEN

Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

El acuífero Valles Centrales, clave 2025, se localiza en la porción central del Estado de Oaxaca, cubriendo una superficie de 3,769 kilómetros cuadrados y comprende totalmente a los Municipios: Asunción Ocotlán, Ciénega de Zimatlán, Cuilápam de Guerrero, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Agustín Yatarení, San Andrés Huayápam, San Andrés Ixtlahuaca, San Antonino Castillo Velasco, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Bartolomé Quialana, San Dionisio Ocotlán, San Felipe Tejalápam, San Francisco Lachigoló, San Jacinto Amilpas, Ánimas Trujano, San Juan Bautista Guelache, San Juan Chilteca, San Juan Guelavía, San Juan Teitipac, San Lorenzo Cacaotepec, San Martín Lachilá, San Martín Tilcajete, San Pablo Etla, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apóstol, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Mártir, Villa de Etla, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Ocotlán, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santa María Guelacé, Santiago Apóstol, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Soledad Etla, San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlaxiácat de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Zaachila y de forma parcial a los Municipios: Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, San Francisco Telixtahuaca, San Jerónimo Taviche, San Juan del Estado, San Lorenzo Albarradas, San Miguel Tilquiápam, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Huitzo, San Pablo Villa de Mitla, Santa Catarina Ixtepeji, San Juan Lachigalla, San Miguel Peras, Ayoquezco de Aldama, Santa María Peñoles, Santiago Matatlán, Santiago Tenango y Villa Díaz Ordaz, La Compañía, Magdalena Teitipac, La Pe, San José del Progreso, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino el Alto, San Baltazar Chichicápan, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocoatepec, San Lucas Quiavini, San Martín de los Cansecos, San Miguel Mixtepec, San Miguel Amatlán, San Pedro Taviche, Santa Catarina Lachatao, Santa Cruz Amilpas, Santa Inés del Monte, Santa María Lachixío, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tlazoyaltepec, Nuevo Zoquiápam, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Zimatlán de Álvarez, todos ellos del Estado de Oaxaca. Administrativamente, el acuífero pertenece a la Región Hidrológico-Administrativa V, Pacífico Sur.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, el acuífero Valles Centrales, clave 2025, es de tipo libre heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior principalmente por depósitos granulares aluviales y fluviales, conformados por gravas, arenas, limos y arcillas, el espesor de los sedimentos que conforman la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.**

DICTAMEN

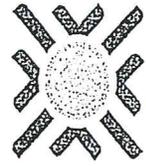
zona más productora del acuífero varía de 20 a 200 metros en el Valle de Etla, con un promedio efectivo de 60 metros; de 15 a 100 metros en el Valle de Tlacolula, con un espesor efectivo de 50 metros y de 10 a 100 metros en el Valle de Zimatlán. La porción inferior del acuífero está conformada por un medio fracturado constituido por una secuencia de rocas metamórficas, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento.

Actualmente, en el acuífero Valles Centrales, clave 2025, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967, cuyas disposiciones aplican en el acuífero Valles Centrales, clave 2025;
- "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, cuyas disposiciones aplican al noreste del acuífero, Valles Centrales, clave 2025;
- "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos de los Municipios de Zaachila, Trinidad de Zaachila y Santa Inés del Monte, Oaxaca, y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en los Municipios ya mencionados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1981, cuyas disposiciones aplican en el área centro occidental del acuífero Valles Centrales, clave 2025;
- "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual aplica en una pequeña porción no vedada del acuífero Valles Centrales, clave 2025.

En este sentido, el 31 de marzo de 2009, mediante resolución contenida en el oficio BOO.05.-0203, dirigida a los Representantes de la Coordinadora de Pueblos Unidos por la Defensa del Agua del Estado de Oaxaca, el Subdirector General Técnico de la Comisión Nacional del Agua, declaró que no era procedente modificar el "Decreto de Veda del Acuífero "Valles Centrales de Oaxaca", con la finalidad de que se eximiera a los usuarios del cumplimiento de las disposiciones de la veda respectiva, cuando demostraran que realizaron obras para la recarga del referido acuífero.

Ahora bien, en contra de la resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, los representantes de la Coordinadora de Pueblos Unidos por la Defensa del Agua en el Estado de Oaxaca, interpusieron recurso de revisión en sede administrativa,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.

DICTAMEN

en donde el Director General de la Comisión Nacional del Agua, emitió la respectiva resolución por Oficio BOO.-193 de fecha 11 de febrero de 2011, mediante la cual se confirmó la resolución impugnada.

Consecuentemente, con fecha 18 de abril de 2011, 128 personas promovieron juicio contencioso administrativo en contra de la resolución contenida en el Oficio BOO.-193, de fecha 11 de febrero de 2011, y una vez seguido el procedimiento en todas sus etapas, con fecha 14 de diciembre de 2011, se reconoció la validez de la resolución impugnada.

Y en contra de la sentencia mencionada en el párrafo inmediato anterior, se promovió Juicio de Amparo Directo, el cual fue radicado con el número de expediente 282/2012, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que dejara insubsistente el acto reclamado y en su lugar emitiera otro en el que se ocupe de los conceptos de violación que dejó de analizar por estimar que no correspondía conocer de los planteamientos ahí contenidos y con libertad de jurisdicción resolviera lo que en derecho procediera.

Lo cual aconteció el día 08 de abril de 2013, ya que la Primera Sala Regional Metropolitana del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de 27 de noviembre de 2012, dictó nueva sentencia en el procedimiento contencioso administrativo 9216/11-17-01-5, en donde declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada iniciara un procedimiento en el cual valore la procedencia de la solicitud de los actores para proponer al Titular del Ejecutivo Federal, la modificación del "Decreto de Veda del Acuífero "Valles Centrales de Oaxaca", de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 9 fracción XLII y 38 de la Ley de Aguas Nacionales, consultando a las comunidades y pueblos indígenas Zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del otrora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, llevó a cabo el procedimiento de consulta entre las comunidades y pueblos indígenas zapotecas del valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, del cual se derivaron los siguientes acuerdos:

1. Armonizar los derechos territoriales con las facultades del Ejecutivo Federal en la administración del agua;
2. La participación de las comunidades en la administración del agua y el cuidado del acuífero, estableciendo obligaciones conjuntas de la Comisión Nacional del Agua y las comunidades zapotecas;
3. El estado mexicano a través de la Comisión Nacional del Agua se compromete a proponer medidas para materializar los acuerdos anteriores;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.

DICTAMEN

4. Obligaciones específicas de las comunidades;
5. Compromiso del buen uso del agua mediante la tecnificación de sus sistemas de riego.

Sin embargo, hasta el día de hoy no se han cumplido los acuerdos contraídos por las Dependencias Federales, lo cual sin duda vulnera los siguientes derechos:

- El derecho que los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen de preservar, mejorar y utilizar su territorio y los recursos naturales de forma preferente en la modalidad de propiedad y tenencia de la tierra que libremente decidan, dentro de los límites que estipula la constitución Federal;
- El derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a ser consultados en caso de que algún órgano del estado mexicano sea titular de la propiedad o tenga derechos de otra índole sobre los recursos existentes en las tierras donde se encuentran asentados;

Lo anterior, ya que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara como sustento original de la composición pluricultural de nuestro país, a los pueblos indígenas y los define como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En este sentido, el artículo en mención, estipula que uno de los aspectos integradores de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la constituye la conservación y mejoramiento de su hábitat, la preservación de la integridad de sus tierras; asimismo, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan.

Ahora bien, el artículo 27 de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, establece en su párrafo quinto, el derecho de todos los mexicanos para apropiarse de las aguas subterráneas, estipulando igualmente que cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas.

Consecuentemente, de la interpretación armónica que realizó la Primera Sala Regional Metropolitana del otrora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al momento de emitir una nueva sentencia en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente 9216/11-17-01-5; afirmó que por una parte, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio territorial de los pueblos indígenas, al reconocer su unidad con los territorios que ocupan y su hábitat, y por tanto, establece el derecho humano de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a utilizarlos en la forma y modalidad de propiedad y tenencia de la tierra que libremente decidan dentro de los límites establecidos en la Constitución Federal y las leyes de la materia.

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.**

DICTAMEN

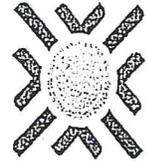
Y por otra parte, igualmente arribó a la conclusión de que los artículos 1, 13 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes; interpretados de manera armónica, conciben el derecho a la protección especial de los recursos existentes en las tierras de los pueblos indígenas, así como a participar en la utilización, administración y conservación de los mismos, derivada de la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio.

Ahora bien, cabe destacar que del artículo 15, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, se aprecia, que en caso de que un Estado sea titular de la propiedad o tenga derechos de otra índole sobre los recursos existentes en las tierras donde se encuentren asentados las comunidades y pueblos indígenas, éste tiene el deber de establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emitir cualquier acto de autoridad que decida respecto a los recursos existentes en sus tierras, a fin de que participen en los beneficios o reciban las indemnizaciones que en derecho procedan.

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar respetuosamente al titular de la Comisión Nacional del Agua, y al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, realicen las acciones necesarias y suficientes, a efecto de que den cabal cumplimiento a los acuerdos contraídos en el procedimiento de consulta entre las comunidades y pueblos indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, derivado del cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Otrora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y sometan a consideración, y en su caso, firma del presidente de la república, el proyecto de "decreto por el que se establece la zona reglamentada comunitaria e indígena del acuífero 2025, de Valles Centrales del Estado de Oaxaca".

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que:

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, es un derecho humano colectivo, reconocido a nivel nacional e internacional, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas, con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre previo e informado conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT en su Art. 6 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su art. 19 y 32 en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.**

DICTAMEN

Este derecho humano está "íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez, se convierte en un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos". El derecho a la consulta libre, previa e informada es decir, el derecho de los pueblos indígenas a participar de forma activa en las decisiones y acciones que pueden llegar a impactar en su vida, se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a su tierra, territorio, recursos naturales, etc. (OACNUDH, 2011:13).

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y FACULTADES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, A EFECTO DE QUE DÉN CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CONTRAÍDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ENTRE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS ZAPOTECAS DEL VALLE DE OCOTLÁN DE MORELOS Y ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2013, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL OTRORA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA; Y SOMETAN A CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO, FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL PROYECTO DE "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ZONA REGLAMENTADA COMUNITARIA E INDÍGENA DEL ACUÍFERO 2025, DE VALLES CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA".**



**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.**

DICTAMEN

ACUERDO

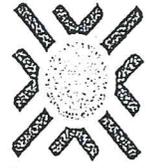
ÚNICO.- La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y FACULTADES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, A EFECTO DE QUE DÉN CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CONTRAÍDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ENTRE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS ZAPOTECAS DEL VALLE DE OCOTLÁN DE MORELOS Y ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2013, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL OTORORA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA; Y SOMETAN A CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO, FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL PROYECTO DE "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ZONA REGLAMENTADA COMUNITARIA E INDÍGENA DEL ACUÍFERO 2025, DE VALLES CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA".**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de agosto de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.**

DICTAMEN

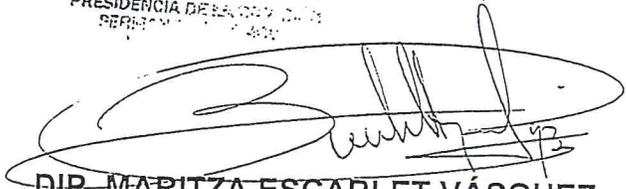
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE LXIV LEGISLATURA

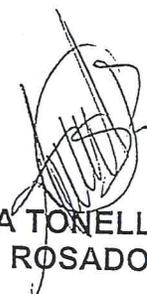
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN UNIDA DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO

INTEGRANTE


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA.

INTEGRANTE

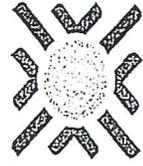

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.

INTEGRANTE

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

INTEGRANTE





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y de Pueblos Indígenas y
Afromexicano.**

DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO.**

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

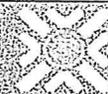
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR

INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ

INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA